

Municipio del Contadero (Nar.) 19 de Enero de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2022012700170
Fecha: 27/01/2022 04:53:40 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 12 FOLIOS

Señores:

GALO CHAMORRO
ALCALDE MUNICIPAL DEL CONTADERO
PERSONERIA MUNICIPAL DEL CONTADERO
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS ALCALDIA MUNICIPAL DEL
CONTADERO
CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR
CONSTRUCTORA SH
CABILDO INDIGENA DE ALDEA DE MARIA
GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ALDEA DE MARIA
E. S. D.

Ref.: **DERECHO DE PETICION**

ALBA ORDOÑEZ PANTOJA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52982115 expedida en Bogotá D.C, en condición de heredera de los bienes dejados por nuestro padre **LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ DAVILA**, de los cuales estamos en posesión, concretamente el lote terreno denominado La Hacienda, ubicado en la Vereda San Francisco Municipio Del Contadero (Nariño), por medio del presente escrito me permito impetrar ante sus despachos derecho de petición de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23º de la Carta Política y el artículo 3, 13 y s.s. del código Contencioso Administrativo, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. Actualmente se está construyendo la DOBLE CALZADA RUMICHACA – PASTO, por la Concesionaria UNION VIAL DEL SUR.
2. La construcción de dicha obra implicó la remoción de tierra, con el fin de habilitar los 4 carriles que conforman dicho complejo vial.
3. La remoción de dicha tierra se realizó sobre mi terreno dejándonos una vía con un acceso empinado y muy estrecho a nuestra vivienda.
4. En ese mismo sitio se construyó en concreto un desagüe o alcantarilla para aguas lluvias muy profundo, cuyo corte del talud quedo bastante alto en futuras lluvias estaría expuesto a graves riesgos de deslizamientos en detrimento de nuestra propiedad.

5. Además, el camino Ancestral que atravesaba nuestra propiedad, cuyo uso es esencialmente privado, quedo totalmente inhabilitado, intransitable, con una gran profundidad ocasionado por el corte de talud realizado por la constructora, uso del cual nos fue despojado violando las normas legales.
6. Como es de conocimiento público, actualmente el país se encuentra atravesando por una ola invernal muy fuerte, que ha generado gran número de damnificados e incluso pérdidas humanas, por ello nuestra preocupación para evitar que se produzcan deslizamientos y hechos lamentables que pudiéndolos preveer no lo actuamos para remediarlos.
7. Debido a las obras de remoción de tierra que se han realizado en la construcción del complejo vial previamente relacionado, el terreno de donde fue removida dicha tierra, se encuentra inestable, generando deslizamientos.
8. Actualmente, las personas que residimos en nuestra casa estamos expuestos a un desastre natural ocasionado por un deslizamiento de tierra, producto de la inestabilidad del terreno aledaño a la vivienda, lo cual fue generado por las obras de construcción de la doble calzada que ejecuta la Concesionaria Unión Vial del Sur.
9. Como se puede observar, por las obras realizadas en nuestra propiedad estamos expuestos a que se produzcan deslizamientos de tierra, debido a que el corte de talud el cual quedo muy alto que pueden afectar la integridad física de los que vivimos en la vivienda, por lo requerimos urgentemente de su colaboración e intervención para evitar que esto, siendo a la vez urgente reparar la vía de acceso.
10. Desde ahora hacemos responsables de cualquier tipo de perdida material o humana que se generen por la ejecución de las obras realizadas por la Concesionaria Unión Vial del Sur.

Con base en los anteriores hechos, me permito solicitar la siguiente:

PETICION

1. Solicito se adecue la entrada de acceso a nuestra propiedad, por cuanto está muy empinada y muy angosta.
2. Solicitamos la construcción de muros de contención en concreto que impida deslizamientos futuros que pueden llegar afectar nuestras vidas y nuestros bienes, tanto en el camino de entrada como alrededor de la vivienda, para evitar se desplome.
3. Solicito se construya un pequeño puente peatonal sobre el desagüe que construyeron en mi propiedad, esto en vista que tenemos que dar mucha vuelta para llegar al mismo sitio y mi madre está bastante avanzada de edad.

4. Solicito que por el corte del camino Ancestral que pasaba por mi propiedad, y ahora la comunidad que necesitan atravesar a otras fincas, no pueden pasar por mi propiedad privada y mi entrada de acceso, solicito se les construya un puente peatonal, para que atraviesen el corte de Talud que quedo con gran profundidad.
5. Solicito la aclaración de mi predio entre la quebrada de los colindantes APROPICIO CORDOBA Y LA SEÑORA SOCORRO ROSERO, en vista que en la actualidad de mi propiedad existe 2 caminos que esos no existían.
6. No estamos solicitando grandes obras, sino lo justo, pequeñas obras de arte, que consideramos que son una indemnización por parte de la Concesionaria a todos los problemas causados a nuestra familia y la misma comunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 13 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, y los artículos 15 y 23 de la Constitución Nacional.

Artículo 23 Constitución Política, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Con respecto al Derecho de Petición la Honorable Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades:

En la T-228 del 13 de mayo de 1997. "para la sala, las respuestas evasivas o las simples formalidades, aún producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución.

Tal circunstancia hace inútil el derecho fundamental del que se trata y, por tanto, cuando ella se presenta, debe considerarse vulnerado el artículo 23 de la Carta Política" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión. Sentencia T-228 del 13 de mayo de 1997)

El peticionario no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien dirige su petición, ella se limita a enviar una contestación vacía de contenido, en la que finalmente, aparentando que se atiende a la persona en realidad no se decide sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejándola en el mismo estado de desorientación inicial." (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión, sentencia T 228 del 13 de mayo de 1997).

"Quien eleva una petición, en tanto sea respetuosa, tiene derecho a la respuesta y

esta debe ser oportuna - dentro de los términos señalados por la Ley -, entrar al fondo del asunto planteado por el peticionario y resolver sobre él, desde luego siempre que el funcionario sea competente para ello.

No constituye respuesta y, por lo tanto, salvo el caso excepcionalísimo - que debe hallarse justificado respecto de la petición individual de que se trate - previsto en la segunda parte del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, implica flagrante desconocimiento del derecho del peticionario aquella manifestación verbal o escrita en el sentido de que se le resolverá después.

“Con este tipo de argucias se busca mantener vigente el concepto equivocado de que la exigencia constitucional resulta satisfecha con una contestación formal pero en verdad se ha dejado a la persona sin saber a qué atenerse sobre su petición y se ha prolongado abusivamente el término señalado por el legislador para resolver.”

“Ahora bien, no menos violatorio del derecho de petición es la conducta, patente en el indicado oficio, que supedita las respuestas al trámite que sé de a solicitudes anteriores, por sujetarlas al estricto orden de su presentación...”

“El derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Política) no se reduce a la posibilidad jurídica de solicitar respetuosamente a las autoridades públicas que se pronuncien con respecto a un determinado asunto, de forma que la mera contestación bastaría para hacer efectivo el derecho a obtener una pronta resolución. Limitar el contenido del derecho de petición a la facultad de exigir un pronunciamiento del Estado, es reducir la esfera de acción ciudadana a un modelo súbdito-soberano, donde las actuaciones del Estado son percibidas como emanaciones de la merced, gracia o mera liberalidad del mandatario de turno. El derecho de petición, dada su estrecha relación con el principio de democracia participativa (Art. 1 Constitución Política), si bien no implica el derecho a que la petición se resuelva en determinado sentido, incorpora en su núcleo esencial la facultad de exigir la actuación de la autoridad pública en el ámbito de sus funciones, cuando ésta resulte imperiosa para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el cumplimiento de las responsabilidades sociales del Estado (Art. 2 Constitución Política). Bajo esta segunda modalidad, el derecho a obtener una pronta resolución, contenido en el derecho de petición, sólo podría verse satisfecho si la autoridad pública actúa dentro de su ámbito funcional para dar respuesta efectiva a las demandas ciudadanas, más aún cuando la realización de las aspiraciones de la comunidad está necesariamente mediada por la intervención oportuna de la autoridad pública”

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Evidencias fotográficas de las afectaciones presentadas

NOTIFICACIONES

albaordonez97@gmail.com
Celular 3136185827

Alba Ordoñez
Atentamente,

ALBA ORDOÑEZ PANTOJA
CC. N0. 52982115 de Bogotá D.C